

NEWSLETTER PENAL

JULIO 2025

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

13



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 522/2025, DE 5 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: La interpretación del delito de trata de seres humanos cuando concurre más de una víctima y la aplicabilidad retroactiva de la jurisprudencia

La Sala Segunda del Tribunal Supremo nos recuerda en esta sentencia que, de acuerdo con el Pleno no jurisdiccional para la unificación de criterios celebrado el 31 de mayo de 2016, el delito de trata de seres humanos (art. 177 bis CP) se rige por las normas que regulan el concurso real.

En este sentido, el Tribunal reitera que los bienes jurídicos protegidos son la dignidad y libertad de la persona, los cuales adquieren pleno sentido en su "genuina individualidad", ya que las formas de explotación que comportan este tipo penal afectan a la "mismidad de todas y cada una de las víctimas" es decir, no se limitan a causar un daño plural, sino que afectan a aquello por lo cual se es uno mismo. Por consiguiente, se deben sancionar tantos delitos como víctimas.

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

Conforme a lo anterior, resulta incompatible con dicha concepción la subsunción de múltiples afectaciones en un único delito continuado, pues equivaldría a diluir la gravedad individual de cada agresión a la dignidad humana.

Asimismo, el Alto Tribunal analiza el carácter retroactivo de su jurisprudencia, distinguiendo entre la aplicación de jurisprudencia favorable a condenas firmes ya dictadas y la aplicación de nuevos criterios interpretativos a hechos aún no enjuiciados.

En relación con la segunda situación, esto es, la aplicación de nuevos criterios interpretativos a hechos aún no enjuiciados, la Sala concluye que aquellas situaciones jurídicas que no pueden verse afectadas por una novación de jurisprudencia son las que gozan de la fuerza de la cosa juzgada material, pudiendo ser aplicada tanto a los delitos consumados con posterioridad a la modificación, como aquellos cometidos con anterioridad -pero que no han sido enjuiciados todavía-.

En definitiva, el Alto Tribunal reitera que la jurisprudencia no puede quedar fosilizada y que el cambio en la doctrina sobre fórmulas concursales aplicable en los delitos de trata de seres humanos tiene naturaleza prospectiva, y resulta aplicable a los casos pendientes de enjuiciamiento al momento de su adopción.

Por lo tanto, no existe, en consecuencia, una indebida aplicación retroactiva del artículo 177 bis CP, ya que la modificación jurisprudencial no altera el contenido de la norma, sino al modo en que deben computarse las infracciones en el ámbito de la individualización de la pena.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 518/2025, DE 4 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Asunto: Condena en costas a la acusación particular: la exigencia expresa de rogación y la temeridad o mala fe

La Sala Segunda comienza por recordarnos la doctrina juris-

NEWSLETTER PENAL

prudencial consolidada conforme a la cual la imposición de costas a la acusación particular no responde a un criterio objetivo de vencimiento, sino que requiere, cumulativamente, la existencia de una solicitud expresa y oportuna de parte legitimada y la apreciación de temeridad o mala fe en el ejercicio de la acción penal.

En cuanto a la temeridad y mala fe, se remite a la regulación contenida en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que condiciona la imposición de costas a la apreciación conjunta de una posición procesal infundada y la existencia de temeridad o mala fe, lo que pone de relieve la exigencia de un doble plano de imputación: uno objetivo (inconsistencia de la pretensión) y otro subjetivo (temeridad o mala fe).

Dado que el elemento subjetivo es de difícil prueba directa, el Tribunal señala que su apreciación debe realizarse a través de indicios externos, recurriendo a la técnica de la prueba indiciaria.

En este sentido, enumera una serie de conductas que pue-

den actuar como marcadores relevantes de una actuación procesal temeraria, entre las que destacan: la afirmación de hechos falsos o inciertos con ánimo de inducir a error al tribunal; la ocultación deliberada de hechos relevantes; la omisión injustificada de pruebas favorables a la defensa; y, especialmente, la aportación de pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales como la aportación de correos electrónicos corporativos obtenidos sin garantías técnicas ni judiciales, afectando al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, y sin una mínima diligencia en su tratamiento y selección.

Así mismo, el Tribunal insiste en que la apreciación de la temeridad o mala fe no puede presumirse, sino que debe ser expresamente razonada y justificada en la resolución judicial que imponga las costas.

Por último, la Sala rechaza que el hecho de que se rebajen las penas solicitadas o se modifiquen las conclusiones pueda interpretarse como expresión de buena fe, cuando la acusación se basa desde el inicio en medios pro-

NEWSLETTER PENAL

batorios inadmisibles y gravemente invasivos.

En definitiva, el Supremo subraya que, nuestro modelo de proceso penal reconoce una amplia legitimación para interponer una acción penal, lo que justifica que se sancione el exceso abusivo de su utilización. Por consiguiente, la condena en costas se consagra como una herramienta de contrapeso y equilibrio a dichos excesos.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 519/2025, DE 4 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Asunto: Anonimización de la identidad de un testigo y el derecho de defensa. Requisitos como prueba de cargo.

El Alto Tribunal analiza si genera indefensión el hecho de vetarse la posibilidad de conocer los motivos por los que un testigo -anónimo-, cuyo testimonio ha resultado particularmente relevante para fundamentar la condena,

podiera tener interés directo o indirecto en el asunto.

Al respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que el no acceso a los datos de identidad del testigo supone en sí misma, una limitación del derecho de defensa, puesto que si la defensa desconoce la identidad de la persona a la que intenta interrogar, puede verse privada de datos que precisamente le permitan fiscalizar la credibilidad del testigo o ponerla en duda, esto es, probar que es parcial, hostil o indigna de crédito.

En esta línea, el TEDH establece que debe aplicarse un estándar de admisibilidad estricto con respecto a este tipo de testigos anónimos, que contenga factores de contrapeso suficientes y robustas salvaguardias procesales que permitan una adecuada y justa evaluación de la fiabilidad de esas pruebas -vid. STEDH, caso Snijder-.

Conforme a lo anterior, a la hora de poder erigirse la declaración del testigo anónimo en prueba de cargo, constante jurisprudencia del Tribunal Europeo de

NEWSLETTER PENAL

Derechos Humanos y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, establecen que la misma debe reunir tres concretos requisitos.

El primero de ellos, que el anonimato haya sido acordado por el órgano judicial en una decisión motivada en la que se hayan ponderado razonablemente los intereses en conflicto.

El segundo, que los déficits de defensa que genera el anonimato hayan sido compensados con medidas alternativas que permitan al acusado evaluar y, en su caso, combatir la fiabilidad y credibilidad del testigo y de su testimonio.

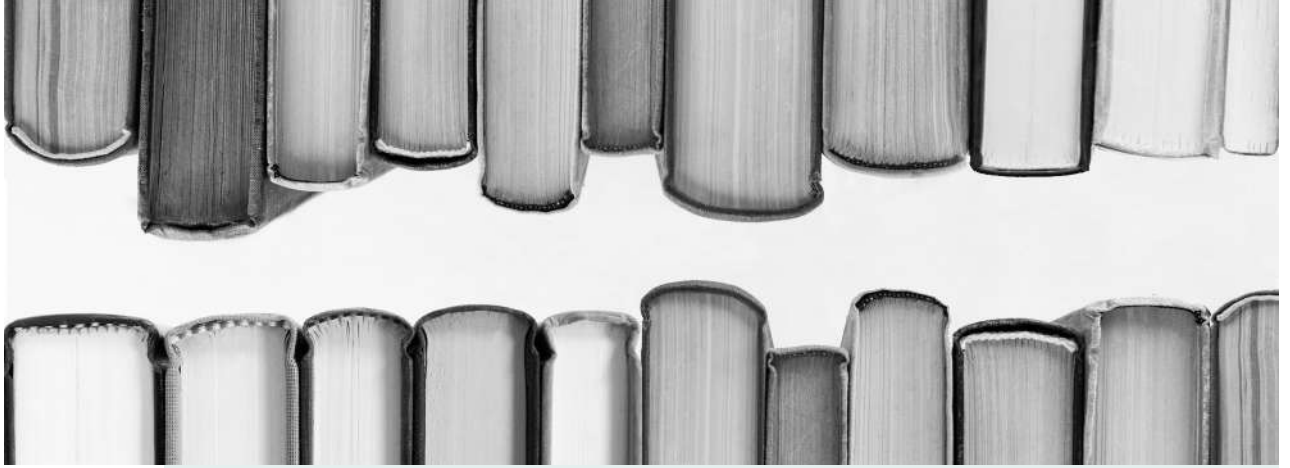
Y, finalmente, el tercero, que la declaración del testigo anónimo concorra acompañado de otros elementos probatorios, de manera que no podrá, por sí sola, o con un peso probatorio decisivo, enervar la presunción de inocencia.

NEWSLETTER PENAL



“Quien castiga a un inocente, forma un nuevo criminal”

Víctor Hugo



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

RÍOS CORBACHO, J.M., *Penas privativas de derechos y trabajo en beneficio de la comunidad: una pena con futuro*. Ed. Dykinson, Madrid.

BUENO DE MATA, F., *Investigación y prueba de los delitos de odio cometidos a través de Internet*. Ed. Aranzadi, Navarra.

GONZÁLEZ CUSSAC, J.L.; VIDALES RODRÍGUEZ, C., *Tratado de Derecho Penal Económico y de la Empresa*, 2 tomos, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.

FERRAJOLI, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Ed. Trotta, Madrid.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

ANGUIANO, J.M., La impugnación de las grabaciones de voz aportadas como prueba. Sobre la estrategia de defensa de Ábalos y Cerdán. N.º 10756, Sección Tribuna, 3 de Julio de 2025.

RODRÍGUEZ RAMOS, L., Reformar la acumulación de condenas ¿Hacia una sentencia relativamente indeterminada? N.º 10755, Sección Tribuna, 2 de Julio de 2025.

PLANAS BALLVE, M., El ejercicio de la dispensa de la obligación de declarar. N.º 10750, Sección Doctrina, 24 de Junio de 2025.

MOLINA CASTAÑER, E., Sustracción de menores: perspectiva procesal. Sección Tribuna, 24 de junio de 2025.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista de Derecho, vLex*

MUÑOZ CUESTA, J., *Absolución por blanqueo de capitales al no determinarse el origen delictivo de los bienes que se introducen en el sistema financiero.* N.º 235, Junio de 2025.

Revista de Derecho Penal y Criminología (UNED)

VALVERSE-CANO, A.B., *El falseamiento de la información sobre sostenibilidad: Relevancia penal y responsabilidad de los verificadores.* 3.ª Época, n.º 33 (julio 2025), págs. 251-294

SÁNCHEZ-OSTIZ, P., *Naturaleza y función de las cuantías pecuniarias incluidas en algunos delitos.* 3.ª Época, n.º 33 (Julio 2025), págs. 213-250.

BERNAL DEL CASTILLO, J., *El art. 172 quáter CP como ariete de una política abortista.* 3.ª Época, n.º 33 (julio 2025), págs. 11-38.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Almacén Derecho *

LASCURAÍN, J.A., *En las tripas de la prisión permanente revisable*. Penal, Recensiones, 26 de junio de 2025.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

FRAGO AMADA, J.A., *La sombra penal del éxito empresarial*
(El Confidencial, Sección Tribuna)

FERNÁNDEZ CUESTA, M., *La Justicia se transforma: nacen los Tribunales de Instancia, el pilar de la nueva organización judicial española* (Economist&Jurist)

MARTÍNEZ, J., *Opinión | Santos Cerdán: de la sala de máquinas del poder a la prisión provisional* (Conflegal)

MARTÍN TALAVERA, Á., *Desayunando con la UCO: cómo identificar una organización criminal* (Expansión Jurídico)

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

BARRIO, M., *"La IA Generativa no va a desaparecer, pero se está ajustando a unas expectativas más realistas"*(Aranzadi La Ley. Karnov Group)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

C) PODCAST

Silva Sánchez, J. M.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., Jesús-María Silva Sánchez en 'Ultima Ratio': Derecho Penal y Justicia. (Última Ratio).

HERRERA, C., Entrevista a Salvador González en Herrera en COPE (Herrera en COPE)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Ponencia: "Responsabilidad de los representantes políticos"

Nuestro socio director Fermín Morales Prats, impartirá el próximo 10 de julio la ponencia "Responsabilidad de los representantes políticos" en el marco del curso de verano de la Universidad Complutense de Madrid "Derechos de los ciudadanos en la Constitución Española".

El evento tendrá lugar del 9 al 11 de julio de 2025, en el Hotel EXE Victoria Palace situado en San Lorenzo de El Escorial, Madrid.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

FLORENCIA ESCRIBANO

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53